



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0464-2021-UNAP
Iquitos, 26 de mayo de 2021**

VISTO:

El Informe N° 099-2021-AGT-SG-UNAP, presentado el 26 de mayo de 2021, por la jefa de Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite seis (06) expedientes para conferir títulos de segunda especialidad profesional, aprobados por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45º de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.3 precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título de segunda especialización profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la presente ley;

Que, el artículo 59º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60º del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal c) de artículo 62º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos mínimos para obtener el título de segunda especialidad profesional, establece que se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (4) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico u otras Ciencias de la Salud se rigen por sus propias normas;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad este autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0464-2021-UNAP

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos de segunda especialidad solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 59°, 60 y literal c) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2017-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP, del 06 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título de segunda especialidad profesional a los siguientes ex alumnos:

• **ESCUELA DE POSTGRADO**

MEDICINA HUMANA, VÍA RESIDENTADO MÉDICO, CON MENCIÓN EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

1. MARTHA GALIA SAN ROMAN ARISPE
2. MANUEL AUGUSTO GARCIA CANELA

MEDICINA HUMANA, VÍA RESIDENTADO MÉDICO, CON MENCIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

3. JAN ALBERTO CUTIMANGO RUIZ

MEDICINA HUMANA, VÍA RESIDENTADO MÉDICO, CON MENCIÓN EN PEDIATRÍA

4. JESUS MANUEL SABARBURU FACHIN

ORTODONCIA Y ORTOPEDIA MAXILAR

5. JACOBO MICHEL DIAZ YUMBATO
6. HEITER VALDERRAMA SANDOVAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL